

icloud

REGLAMENTO GENERAL DE PARAPENTE

Federación Colombiana de Deportes Aéreos - FEDEAEREOS

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES

1.1. Obligaciones

2. DE LOS ALUMNOS Y PILOTOS

3. ESQUEMA DE NIVELES DE PILOTOS Y CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

3.1. Generalidades

3.2. Etapas y Niveles

3.3. Nivel Alumno

3.3.1. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del parapente

3.3.2. Facultades

3.3.3. Restricciones

3.3.4. Varios

3.4. Nivel Piloto Novato

3.4.1. Requisitos

3.4.2. Renovación

3.4.3. Facultades

3.5. Nivel Piloto Intermedio

3.5.1. Requisitos

3.5.2. Renovación

3.5.3. Facultades

3.6. Nivel Piloto Avanzado

3.6.1. Requisitos

3.6.2. Renovación

3.6.3. Facultades

4. HABILITACIONES

4.1. Convocatorias

4.2. Verificación de Requisitos y Expedición de la Habilitación

4.3. Habilitación Operador de Torno

- 4.3.1. Requisitos
- 4.3.2. Facultades
- 4.3.3. Validez
- 4.3.4. Pérdida de la habilitación

4.4. Habilitación Observador Oficial

- 4.4.1. Requisitos
- 4.4.2. Facultades
- 4.4.3. Validez
- 4.4.4. Pérdida de la habilitación

4.5. Habilitación Juez

- 4.5.1. Requisitos
- 4.5.2. Facultades
- 4.5.3. Validez
- 4.5.4. Pérdida de la habilitación

4.6. Habilitación Piloto Biplaza para Vuelos de Inducción

- 4.6.1. Requisitos
- 4.6.2. Renovación
- 4.6.3. Facultades
- 4.6.4. Validez
- 4.6.5. Pérdida de la habilitación

4.7. Habilitación Monitor

- 4.7.1. Requisitos
- 4.7.2. Facultades
- 4.7.3. Validez
- 4.7.4. Pérdida de la habilitación
- 4.7.5. Libro de prácticas como monitor

4.8. Habilitación Instructor

- 4.8.1. Requisitos
- 4.8.2. Facultades
- 4.8.3. Validez
- 4.8.4. Pérdida de la habilitación

4.9. Habilitación Instructor de Piloto Biplaza

- 4.9.1. Requisitos
- 4.9.2. Facultades
- 4.9.3. Validez
- 4.9.4. Pérdida de la habilitación.

5. LIBRO VIRTUAL DE VUELO

6. INHABILIDAD PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS

7. ESCUELAS DE VUELO

7.1. Generalidades

7.2. Obligaciones

7.3. Funciones y atribuciones de los Directores

7.4. Funciones y atribuciones de los Monitores

7.5. Elementos para la enseñanza

7.6. Lugar de enseñanza práctica

7.7. Lugar de enseñanza teórica

7.8. Seguridad

7.9. Reconocimiento como Escuela Avalada

7.9.1. Requisitos

7.9.1.1. Medios humanos mínimos

7.9.1.2. Medios materiales mínimos

7.9.2. Obtención del reconocimiento

7.9.3. Aviso de modificaciones

7.9.4. Validez

7.9.5. Pérdida del reconocimiento

8. CURSO DE PARAPENTE

8.1. Plan de estudios

8.1.1. Curso de iniciación

8.1.2. Curso de perfeccionamiento

8.2. Ficha de progresión del alumno

9. TALLERES DE REPARACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

9.1. Generalidades

9.2. Facultades

9.3. Obligaciones

9.4. Requisitos

9.5. Mecanismo para el Aval

10. ZONAS DE VUELO

10.1. Campo Escuela

10.2. Sitios de vuelo

10.2.1. Reconocimiento de sitios de vuelo

10.2.2. Paneles de las zonas de vuelo

10.3. Campos de remolque en torno

11. *NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO*

11.1. Normas de tráfico aéreo

11.2. Maniobras anticolidión

11.3. Chequeo pre-vuelo

11.4. Recomendaciones

11.5. Prohibiciones

11.6. Restricciones a los pilotos

11.7. Mantenimiento

11.7.1. Parapente

11.7.2. Paracaídas de Emergencia

11.8. Equipo

11.8.1. De uso obligatorio

11.8.2. Recomendado

12. *TARJETA IPPI*

12.1. Proceso de solicitud

13. *SANCIONES*

13.1. Infracciones leves

13.1.1. Sanciones

13.2. Infracciones graves

13.2.1. Sanciones

13.3. Infracciones muy graves

13.3.1. Sanciones

14. *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

14.1. Excepciones para la normalización de pilotos que están por fuera de los clubes o no formados por un instructor reconocido

14.1.1. Excepción de toma de examen

15. *DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS Y FINAL*

15.1. REVISIONES Y MODIFICACIONES

15.1.1. Solicitud

1. GENERALIDADES

Este reglamento tiene competencia sobre las actividades de parapente. El término equipo de vuelo hace referencia a los parapentes y accesorios para el vuelo. FEDEAEREOS adopta las definiciones de clases contenidas en el punto 1.4.1 del Código Deportivo FAI Sección 7 (C.I.V.L.).

Este reglamento tiene como objetivos:

- Regular las actividades deportivas y competitivas del vuelo libre en parapente en general
- Dictar las pautas de seguridad de la actividad
- Establecer el esquema general de niveles de pilotaje, con sus respectivos requisitos y atribuciones.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados a FEDEAEREOS y sus asociados, en todo el territorio de la República de Colombia desde su publicación oficial. Las infracciones podrán recibir sanciones, según se establece en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Los miembros titulares y suplentes del órgano de Administración, Comisiones Directivas de los Clubes y los pilotos con Certificado de Idoneidad otorgado por FEDEAEREOS, están habilitados para controlar el cumplimiento del presente Reglamento General en todo el territorio de la República de Colombia.

Con el objetivo de cumplir los principios y esquemas expresados en este Reglamento y para la puesta en práctica de las tareas y figuras creadas, la Junta Directiva de FEDEAEREOS podrá designar grupos de trabajo especialmente formados por voluntarios idóneos para la redacción de los Anexos Técnicos que complementan este Reglamento. Dichos Anexos Técnicos entrarán en vigencia por Resolución de la Junta Directiva de la Federación.

Los aspectos deportivos que no quedaron recogidos en el presente reglamento o sobre los cuales exista duda sobre su aplicación, se regularán por los Estatutos y Normas de FEDEAEREOS, la ley que regula el deporte en Colombia (ley 181 de 1995) y sus decretos complementarios.

El Código Deportivo de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), en su sección General y Sección 7, será utilizado para resolver posibles vacíos y conflictos reglamentarios que no estén contemplados en las normativas nacionales.

Los aspectos relativos al uso del espacio aéreo son regulados por la Unidad Administrativa Especial Civil (UAEAC) de Colombia AEROCIVIL, de acuerdo con el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC), parte cuarta, capítulo XXV (Normas para las Actividades Aéreas Deportivas y Recreativas), Anexo X.

De acuerdo con numeral 4.25.1.1. (Aplicabilidad), de la parte cuarta, capítulo XXV del RAC, para todos los efectos el vuelo en parapente será considerado como una actividad deportiva.

1.1. Obligaciones

Es obligación de todos los pilotos que practiquen esta disciplina:

- Cumplir y procurar por el cumplimiento del presente reglamento, y poner en conocimiento a través de su club de cualquier violación a este del que tenga conocimiento.
- Comunicar a su Club sobre cualquier accidente o incidente de vuelo producido en su Escuela o en su zona de vuelo habitual mediante el informe de accidente, según el modelo del Anexo X.
- Cumplir lo dispuesto en la parte cuarta, capítulo XXV, en lo referente a la práctica del parapente, y las normas generales para la práctica de la aviación deportiva.

2. DE LOS ALUMNOS Y PILOTOS

Se considera Alumno a todo aspirante a piloto que esté cursando o que haya aprobado el Nivel de Alumno del Esquema de Instrucción de FEDEAEREOS y hasta la aprobación del examen de Nivel Piloto Novato del Esquema de Instrucción de FEDEAEREOS

Se considera piloto a quien haya aprobado el examen de Nivel Piloto Novato o superiores del Esquema de Instrucción de FEDEAEREOS.

Excepto en la etapa de instrucción, los responsables de los Clubes afiliados a FEDEAEREOS podrán exigir el Certificado de Idoneidad de Nivel Piloto Novato o superior expedido por el Club y con el aval de FEDEAEREOS, para permitir que se realicen vuelos desde el sitio que tienen a cargo, respetando las normas indicadas en el presente Reglamento y las regulaciones vigentes para la utilización del espacio aéreo que indique la AEROCIVIL.

FEDEAEREOS apoya y promueve este y otros controles que el Club considere conveniente realizar para comprobar la aptitud de los pilotos, en pos de una mayor seguridad del deporte.

El Certificado de Idoneidad le será requerido a todo residente en la República de Colombia para participar en cualquier evento deportivo fiscalizado por FEDEAEREOS.

No se otorgarán Certificados de Idoneidad a menores de 14 años. Los menores de 18 años deberán tener la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, firmada ante Notario Público.

Ningún piloto de parapente, podrá ejecutar operaciones de vuelo en si no está previamente inscrito o afiliado a un club de parapente de acuerdo al numeral 4.25.1.7.1. (Vinculación de tripulantes u operadores y aeronaves o equipos a los clubes de deportes aéreos.), de la parte cuarta, capítulo XXV del RAC. Se exceptúan los alumnos que estén en la fase de aprendizaje.

Para poder realizar vuelos dentro del territorio nacional, los pilotos residentes en el extranjero deberán:

- Acreditar su idoneidad mediante la presentación de la tarjeta IPPI (tarjeta de identificación internacional de habilidad del piloto), acompañada por un Certificado de Idoneidad o licencia válida y vigente de su país de residencia
- Presentar copia del pasaporte
- Obtener una licencia temporal de vuelo emitida por FEDEAEREOS.
- Se exceptúan de lo anterior los pilotos procedentes del exterior, que siendo idóneos de acuerdo a las regulaciones aplicables en su país de origen, de acuerdo a verificación que haga una Federación Deportes Aéreos reconocida por COLDEPORTES, participen en exhibiciones o eventos deportivos internacionales, para lo cual dicha federación, informará a la Dirección de Operaciones Aéreas para que permanezcan durante el tiempo requerido para el evento.

Los Operadores Turismo de que promuevan la actividad deportiva se harán cargo de hacer conocer la reglamentación de zonas de vuelo así como las restricciones de altitud y coordenadas con folletos ilustrados en inglés y español, y deberán cumplir con cualquier otra norma que defina FEDEAEREOS.

Ningún piloto podrá volar en condiciones o sitios para las que su nivel de piloto no lo habilite.

3. ESQUEMA DE NIVELES DE PILOTOS Y CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

3.1. Generalidades

El Esquema de Niveles de Pilotos es una herramienta de control y supervisión de la práctica del deporte, que permite a instructores y pilotos desarrollar el nivel técnico deseado de forma progresiva y segura.

Los pilotos tienen diferentes aptitudes, expectativas y metas en la práctica del parapente. El esquema de clasificación de pilotos de parapente pretende ser un programa de progresión en la carrera deportiva individual, en la cual tienen cabida tanto el deportista recreativo como el deportista de competición. Cada nuevo piloto deberá descubrir su tipo de vuelo y decidir si se somete a las exigencias y responsabilidades que implican el cambio de categoría a una superior para poder medir sus habilidades con pilotos de ese nivel y ampliar sus horizontes deportivos.

El Esquema de Niveles de FEDEAÉREOS sigue los parámetros recomendados por la CIVL/FAI en los programas internacionales de Formación y Seguridad PARA-PRO (Anexo X), base del sistema IPPI CARD (Tarjeta de identificación internacional de habilidad del piloto), y establece dos etapas cada una con diferentes niveles.

El presente Reglamento fija los requisitos generales para la obtención de los Certificados de Idoneidad y determina las habilitaciones y atribuciones que estas otorgan.

FEDEAEREOS da el aval a los certificados de idoneidad expedidos por los Clubes para cada uno de los Niveles, de acuerdo con párrafo cuatro del numeral 4.25.1.7.5.1. Organización respecto del entrenamiento, operación y mantenimiento.

Dado el carácter escalonado del Esquema se considera que los poseedores de un determinado nivel tienen las capacidades y atribuciones para ese nivel y para los niveles inferiores.

Los certificados de idoneidad emitidos por los Clubes y con el visto bueno de FEDEAEREOS tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año de expedición.

La redacción y eventual modificación de los exámenes teórico prácticos exigibles para la entrega de los Certificados de Idoneidad de los diferentes niveles ,está a cargo del Comité Técnico Nacional de Vuelo Libre (CTNVL) designado por la Junta Directiva de FEDEAEREOS, y entran en vigencia mediante aprobación del órgano de Administración de FEDEAEREOS, por medio de la respectiva resolución.

El CTNVL es el encargado de redactar los Anexos Técnicos para cada nivel y habilitación que se incorporen a este Reglamento. Los Anexos entran en vigencia mediante aprobación del órgano de Administración de FEDEAEREOS.

Los Anexos Técnicos de cada examen contienen:

- Los formatos y procedimientos generales del examen teórico práctico.
- El temario de los diferentes conocimientos teóricos a evaluar.
- Textos oficiales de estudio (opcional)-
- Bibliografía recomendada.
- Descripción de los ejercicios prácticos a cumplir por el aspirante.

3.2. Etapas y Niveles

El Esquema de Instrucción y Capacitación de FEDEAEREOS se compone de cinco niveles agrupados en dos etapas.

Etapas de Alumno:

- Nivel único.
- Equivale a los niveles IPPI 1 y 2 del esquema Para-Pro

Etapas de Piloto:

- Niveles de Piloto Novato, Intermedio y Avanzado.
- Equivalen a niveles IPPI 3, 4 y 5 respectivamente de los esquemas Para-Pro

3.3. Nivel Alumno

3.3.1. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del parapente

Podrá practicar el parapente toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Los menores de edad, mayores de 14 de años, deberán tener la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, firmada ante Notario Público.
- Cursar su enseñanza en una Escuela de Parapente reconocida por FEDEAEREOS con certificado de instrucción vigente.
- Exonerar de toda responsabilidad legal a FEDEAEREOS, a la Escuela, al Club, a sus instructores y a los propietarios de los predios donde se lleva a cabo la práctica, mediante un documento de desistimiento y asumir directamente los riesgos que implica la práctica del parapente. (Anexo X)
- Comprobante de su afiliación al sistema de seguridad social en salud, a una EPS, ARL, o a algún sistema de medicina pre-pagada.
- Certificado de médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva, de acuerdo con el artículo 5 la Resolución No. 231 de Marzo 23 de 2011 de COLDEPORTES en el cual se establezca que no padece de lesión o enfermedad que imposibilite la práctica de deportes o de las actividades físicas que hacen parte de la práctica del parapente. (Anexo X)

3.3.2. Facultades

- Volar en Zonas de Vuelo reconocidas bajo la supervisión de los instructores y monitores de la Escuela en que realice su formación.
- Volar en parapentes con homologación según la norma europea EN 926 A o su equivalente.

3.3.3. Restricciones

- Bajo ninguna circunstancia el alumno debe realizar prácticas sin la supervisión presencial del instructor.
- El alumno solo podrá realizar vuelos supervisados y dirigidos por el instructor, con alturas de acuerdo a su nivel de progresión.
- En los vuelos de altura realizados dentro del curso, el alumno deberá usar una cinta de color naranja (de por lo menos 1 metro de largo), atada a la silla al lado contrario del contenedor del

paracaídas, para que sea reconocido como alumno por otros pilotos que estén en vuelo. Se considerará vuelo de altura el que supere los 80 metros de desnivel.

- El alumno debe realizar sus prácticas y vuelos de instrucción con el equipo de seguridad obligatorio descrito en el Artículo 11.8.1 de este Reglamento.
- Los alumnos no pueden participar en competencias deportivas, sólo en eventos recreativos bajo la supervisión de un instructor.

3.3.4. Varios

La Escuela debe llevar la ficha de progresión de cada alumno, la cual debe ser entregada al Responsable de Entrenamiento del Club para el control y seguimiento de la actividad de vuelo. (Anexo X)

Una vez terminado el periodo de enseñanza en la Escuela, el alumno deberá pasar a ser socio de un Club de Parapente, en el seno del cual desarrollará su posterior formación y actividad deportiva.

Las Escuelas deberán realizar un examen teórico práctico al alumno, para verificar sus conocimientos. (Anexo X). El alumno deberá solicitar al finalizar su curso de iniciación el correspondiente Certificado de Aprobación expedido por el Club Escuela, con el visto bueno de su instructor.

3.4. Nivel Piloto Novato

El Certificado de Idoneidad de Piloto Novato acredita que el piloto está capacitado para vuelos en condiciones de baja dificultad.

El piloto entiende el Esquema de Clasificación de Pilotos de Parapente de FEDEAEREOS y las limitaciones de operación recomendadas.

3.4.1. Requisitos

- Ser socio de un Club afiliado a FEDEAEREOS.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Haber cursado y aprobado el curso de iniciación en una Escuela avalada por FEDEAEREOS.
- Haber realizado 30 vuelos de altura, recogidos y certificados en su Libro de Vuelo Virtual.

- Ficha de progresión como alumno (Anexo X), debidamente firmada por su Instructor y el Director de la Escuela donde realizó el curso de iniciación.
- Copia del examen teórico práctico que presentó en la Escuela donde realizó el curso de iniciación.
- Comprobante de su afiliación al sistema de seguridad social en salud, a una EPS, ARL, o a algún sistema de medicina pre-pagada.
- Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva, (con fecha no mayor a 6 meses), en el cual se establezca que no padece de lesión o enfermedad que imposibilite la práctica de deportes o de las actividades físicas que hacen parte de la práctica del parapente.
- Exonerar de toda responsabilidad legal a FEDEAEREOS, al Club, a sus instructores y a los propietarios de los predios donde se lleva a cabo la práctica, mediante un documento de desistimiento y asumir directamente los riesgos que implica la práctica del parapente. (Anexo X)

3.4.2. Renovación

Para la renovación del Certificado de Idoneidad, el piloto deberá:

- Tener vigente el certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva (con fecha no mayor a 6 meses).
- Presentar el comprobante vigente de afiliación a un sistema de seguridad social en salud, a una EPS, ARL, o tener contratado algún sistema de medicina pre pagada.
- Tener registrados en el Libro de Vuelo Virtual un mínimo de 40 horas al año o proporcional al tiempo de expedición del último Certificado de Idoneidad. En caso de no cumplir este requisito deberá hacer un recobro de autonomía de mínimo 2 horas en una Escuela avalada por FEDEAEREOS y presentar el respectivo certificado.
- Cada dos años presentar el certificado del curso de actualización como lo especifica el parágrafo (e) del numeral 4.25.6.6.1.1. (Entrenamiento) de la parte cuarta del capítulo XXV del RAC.

3.4.3. Facultades

Este Certificado de Idoneidad lo faculta para:

- Volar en forma autónoma en sitios homologados para nivel básico, bajo condiciones y situaciones de baja dificultad.

- Volar en parapentes con homologación según la norma europea EN 926 A o B o su equivalente.
- Volar en sitios de vuelo de parapente reconocidos por FEDEAEREOS, con el asesoramiento de al menos otro piloto que posea el Certificado de Idoneidad de Piloto Avanzado.
- Participar en competencias homologadas para su nivel.

3.5. Nivel Piloto Intermedio

El Certificado de Idoneidad de Piloto Intermedio acredita que el piloto tiene el conocimiento y habilidades para volar en la mayoría de los sitios en condiciones de viento moderado, y es capaz de juzgar cuando el sitio y las condiciones están dentro de su nivel de habilidad, conocimiento y experiencia como piloto.

El piloto entiende el sistema de clasificación de pilotos de parapente de FEDEAEREOS y las limitaciones que existen para volar en su nivel.

3.5.1. Requisitos

- Ser socio de un Club afiliado a FEDEAEREOS.
- Tener vigente el certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva. (con fecha no mayor a 6 meses)
- Poseer Certificado de Idoneidad vigente de Piloto Novato con una antigüedad de mínimo de 1 año.
- Tener una experiencia de vuelo continuado de por lo menos 100 horas en al menos 3 sitios de vuelo diferentes.
- Exonerar de toda responsabilidad legal a FEDEAEREOS, al Club, a sus instructores y a los propietarios de los predios donde se lleva a cabo la práctica, mediante un documento de desistimiento y asumir directamente los riesgos que implica la práctica del parapente. (Anexo X)

3.5.2. Renovación

Para la renovación del Certificado de Idoneidad, el piloto deberá:

- Tener vigente el certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva. (con fecha no mayor a 6 meses).

- Presentar el comprobante vigente de afiliación a un sistema de seguridad social en salud, a una EPS, ARL, o tener contratado algún sistema de medicina pre pagada.
- Tener registrados en el Libro de Vuelo Virtual un mínimo de 40 horas al año o proporcional al tiempo de expedición del último Certificado de Idoneidad. En caso de no cumplir este requisito deberá hacer un recobro de autonomía de mínimo 2 horas en una Escuela avalada por FEDEAEREOS y presentar el respectivo certificado.
- Cada dos años presentar el certificado del curso de actualización como lo especifica el parágrafo (e) del numeral 4.25.6.6.1.1. (Entrenamiento) de la parte cuarta del capítulo XXV del RAC.

3.5.3. Facultades

Este Certificado de Idoneidad lo faculta para:

- Volar en forma autónoma en sitios homologados por FEDEAEREOS, para nivel básico o intermedio, bajo condiciones y situaciones de mediana dificultad.
- Volar en parapentes con homologación según la norma europea EN 926 A, B y C o su equivalente.
- Volar en sitios de vuelo homologados por FEDEAEREOS, dentro de las zonas de vuelo asignadas a su club por la AEROCIVIL.
- Participar en competencias homologadas para su nivel o nivel inferior.

3.6. Nivel Piloto Avanzado

El Certificado de Idoneidad de Piloto Avanzado acredita que el piloto tiene el conocimiento y habilidades para volar en sitios técnicamente exigentes y en condiciones fuertes de viento, y es capaz de juzgar cuando el sitio y las condiciones están dentro de su nivel de habilidad, conocimiento, y experiencia como piloto.

El piloto entiende el Sistema de Clasificación de Pilotos de Parapente de FEDEAEREOS y las limitaciones que existen para volar en su categoría.

3.6.1. Requisitos

- Ser socio de un Club afiliado a FEDEAEREOS.
- Poseer Certificado de Idoneidad vigente de Piloto Nivel Intermedio.
- Tener una experiencia de vuelo continuado de por lo menos tres (3) años y 300 horas, contando desde la fecha de la obtención del Certificado de Idoneidad de Piloto Novato.
- Haber volado un mínimo de 3 alas diferentes, que incluyan todas las homologaciones permitidas para el Nivel Intermedio.
- Tener vigente el certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva. (con fecha no mayor a 6 meses).
- Haber presentado y aprobado el examen teórico práctico, realizado por un Club Escuela avalado y supervisado por FEDEAEREOS, dentro de las convocatorias que ésta haga anualmente. (Anexo X)
- Cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Tener registrados en el Libro de Vuelo Virtual un mínimo de 15 vuelos en 5 sitios diferentes a la región donde vive o vuela normalmente, en condición de piloto intermedio.
 - Haber logrado un mínimo de 3 mangas que figuren en el ranking nacional con un puntaje igual o superior a 300 puntos. Serán válidas las mangas corridas en los 24 meses previos a la fecha del examen.
 - Haber registrado en la copa nacional de distancia (CND) un mínimo de 3 vuelos con una distancia igual o superior a 30 km. Serán válidos los vuelos registrados en los 24 meses previos a la fecha del examen.
- Presentar el certificado de asistencia y aprobación de un curso SIV (curso de incidencias en vuelo) avalado por FEDEAEREOS.
- Exonerar de toda responsabilidad legal a FEDEAEREOS, a la Escuela, al Club, a sus instructores y a los propietarios de los predios donde se lleva a cabo la práctica, mediante un documento de desistimiento y asumir directamente los riesgos que implica la práctica del parapente. (Anexo X)

3.6.2. Renovación

Para la renovación del Certificado de Idoneidad, el piloto deberá:

- Tener vigente el certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva. (con fecha no mayor a 6 meses).

- Presentar el comprobante vigente de afiliación a un sistema de seguridad social en salud, a una EPS, ARL, o tener contratado algún sistema de medicina pre pagada.
- Tener registrados en el Libro de Vuelo Virtual un mínimo de 60 horas al. En caso de no cumplir este requisito deberá hacer un recobro de autonomía de mínimo 2 horas en una Escuela avalada por FEDEAEREOS y presentar el respectivo certificado.
- Cada dos años presentar el certificado del curso de actualización como lo especifica el parágrafo (e) del numeral 4.25.6.6.1.1. (Entrenamiento) de la parte cuarta del capítulo XXV del RAC.

3.6.3. Facultades

Este Certificado de Idoneidad lo faculta para:

- Volar en parapentes con homologación según la norma europea EN 926 A, B, C o D, o su equivalente, o en parapentes no homologados.
- Volar en sitios de vuelo homologados o no homologados por FEDEAEREOS, dentro de las zonas de vuelo asignadas a su club por la AEROCIVIL.
- Participar en toda competición nacional e internacionales de alto nivel.

4. HABILITACIONES

Las habilitaciones son voluntarias y es facultativa para cada piloto. Ningún piloto está obligado a cumplir los requisitos para su obtención sino por su propia y deliberada voluntad, asumiendo que estas habilitaciones son personales y que asume todos los riesgos que ellas impliquen, manteniendo indemne a FEDEAEREOS tanto por las prácticas necesarias para su obtención y renovación como por la actividad de instrucción.

Las habilitaciones son:

- Operador de torno
- Observador oficial
- Juez
- Piloto biplaza para vuelos de inducción
- Monitor
- Instructor
- Instructor de parapente biplaza

4.1. Convocatorias

Para aspirar a las habilitaciones, FEDEAEREOS realizará convocatorias como mínimo una vez al año a los cursos de capacitación o de actualización en intervalos definidos para cada tipo de habilitación.

Para poder asistir a estas convocatorias, el interesado deberá cumplir los requisitos de la habilitación a la cual aspira. Una vez aprobadas las evaluaciones respectivas, se adjuntará la certificación de aprobación del curso realizado a los requisitos ya cumplidos, para la expedición de la habilitación por parte de FEDEAEREOS.

4.2. Verificación de Requisitos y Expedición de la Habilitación

El CTNVL, realizará la verificación de los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación.

Los aspirantes a cualquiera de las habilitaciones, deberán aprobar tanto los exámenes teóricos como prácticos, para acceder a éstas, según sea el caso.

El Director del CTNVL, hará el trámite ante FEDEAEREOS para que se incluya dentro del Certificado de Idoneidad la habilitación alcanzada por el piloto.

La habilitación solicitada será expedida por resolución de FEDEAEREOS.

4.3. Habilitación Operador de Torno

4.3.1. Requisitos

- Tener vigente el Certificado de Idoneidad de piloto avanzado.
- Haber asistido a un curso de operador de torno, impartido en una Escuela avalada por FEDEAEREOS, o dictado directamente por FEDEAEREOS.
- (Anexo X).
- Poseer una certificación expedida por la CIVL o cualquier federación reconocida por la FAI.
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS.

4.3.2. Facultades

Esta habilitación faculta al piloto para actuar como Operador de Torno en cursos SIV, en competencias nacionales e internacionales de precisión, o en áreas donde se hagan despegues de parapente por medio de remolque.

4.3.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener vigente el Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Renovar anualmente esta habilitación
- Haber actuado como Operador de Torno en los últimos dos años, en cualquier actividad que se requiera de este equipo.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente al examen práctico de operador de torno, dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS.

4.3.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación se perderá en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS por falta grave o muy grave por violación al presente reglamento o por violación de la seguridad de los pilotos a los cuales remolque con el torno.
- Por desarrollar la actividad bajo efectos del alcohol (segundo y tercer grado de alicoramiento), o bajo efectos de sustancias estupefacientes o enervantes.
- Por la no asistencia, sin causa justa, a los cursos de actualización programados por FEDEAEREOS.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado y su habilitación como Operador de Torno por dos años continuos.

4.4. Habilitación Observador Oficial

Los Observadores Oficiales FAI son designados por FEDEAEREOS en nombre de la CIVL de la FAI. La designación se otorga y se renueva mediante resolución del Órgano de Administración de FEDEAEREOS

El Órgano de Administración de FEDEAEREOS designa a los responsables de dictar los cursos de capacitación para observadores oficiales, considerando para ello sus antecedentes y conocimientos del tema.

4.4.1. Requisitos

- Tener vigente su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Demostrar conocimiento del Código Deportivo de la FAI Sección 7 y sección general, en especial de los capítulos concernientes a la homologación de récords, demostrables por medio de un examen que le efectuó FEDEAEREOS, previa solicitud del interesado.
- Asistir y aprobar un curso de capacitación inicial y cualquier otro curso de actualización que organice FEDEAEREOS.
- Poseer certificación como observador expedido, por la CIVL o cualquier federación reconocida por la FAI.
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS.

4.4.2. Facultades

Esta habilitación faculta al piloto para:

- Controlar y certificar vuelos de tentativa de record nacional o FAI, en Colombia o en otro país (si el NAC de ese país lo autoriza).
- Cumplir las tareas de control y certificación de los récords nacionales y de los vuelos de distintivos de FEDEAEREOS según los procedimientos establecidos en el (Anexo X)

4.4.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Renovar anualmente su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Renovar anualmente esta habilitación.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente al examen teórico, de su conocimiento sobre la homologación de records, dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS.

4.4.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS por falta grave o muy grave al reglamento o a sus funciones como Observador Oficial.
- Por la no asistencia, sin causa justificada, a los cursos de actualización programados por FEDEAEREOS.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado por dos años continuos.

4.5. Habilitación Juez

4.5.1. Requisitos

- Ser mayor de edad.
- Tener vigente el Certificado de Idoneidad de Piloto Avanzado.
- Realizar y aprobar un curso de Juez de Parapente organizado por FEDEAEREOS.
- Poseer certificación como juez expedida, por la CIVL o cualquier federación reconocida por la FAI.
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de FEDEAEREOS o del Club al cual está afiliado.
- Los pilotos que antes de la entrada en vigencia de este reglamento hayan actuado como: directores de competencia o jueces de puntuación, en por lo menos 4 competencias del calendario nacional, previa solicitud del interesado.

4.5.2. Facultades

Esta habilitación faculta al piloto para supervisar el desarrollo de las competencias de parapente en cualquiera de sus modalidades y aquellas otras funciones que se le atribuyan. La habilitación como juez se dará por cada una de las modalidades existentes dentro del parapente. Un juez podrá tener varias habilitaciones dependiendo de las modalidades de parapente en las que sea idóneo.

4.5.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Renovar anualmente su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente al examen teórico dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS.
- Demostrar que ha actuado como juez en por lo menos una competencia durante los últimos dos años.
- Si no cumple con el anterior requisito deberá someterse a un examen teórico, sobre su conocimiento del código nacional de competencia de parapente en la modalidad en la que tiene esta habilitación.

4.5.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS por falta grave o muy grave al reglamento de parapente o de sus funciones como Juez.
- Por la no asistencia, sin causa justificada, a los cursos de actualización programados por FEDEAEREOS.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado en un periodo de dos años continuos.

4.6. Habilitación Piloto Biplaza para Vuelos de Inducción

Esta habilitación acredita que el piloto tiene el conocimiento y las habilidades para realizar vuelos en parapente biplaza de inducción (parapente para dos personas).

El piloto debe poseer un alto nivel técnico, madurez, buen juicio y un adecuado nivel pedagógico. La responsabilidad y la seguridad en esta modalidad son de la mayor importancia y deben ser los factores predominantes en todo momento.

El piloto comprende la responsabilidad que conlleva volar con pasajeros y sus implicaciones, y es el responsable de la realización exitosa y segura del vuelo. (Anexo X)

4.6.1. Requisitos

Los requisitos para la obtención de esta habilitación son:

- Ser mayor de edad.
- Tener vigente el Certificado de Idoneidad con una antigüedad mínima de dos años como Piloto Avanzado.
- Estar afiliado a una ARL.
- Certificación de haber realizado y aprobado el curso de piloto de parapente biplaza en una Escuela avalada por FEDEAÉREOS para este fin. (Anexo X)
- Acreditar que ha estado activo como piloto en forma continua durante el último año.
- Acreditar un mínimo de 500 horas en su Libro de Vuelo Virtual.
- Acreditar en su Libro de Vuelo Virtual un mínimo de 30 vuelos biplaza durante la formación, con la supervisión presencial del Instructor Biplaza y acreditados por medio fotográfico o de video. Para el 50% de los vuelos, el pasajero debe ser el instructor. Para los vuelos restantes, el pasajero debe ser otro piloto. Los vuelos deberán realizarse en al menos 3 departamentos.
- Certificación de haber realizado y aprobado un curso de primeros auxilios cuyo programa cubra los aspectos necesarios en un accidente de la actividad (contusiones, hemorragias, fracturas, etc.), preferentemente dictado en una institución oficial, y con vigencia no mayor a dos años.
- Presentar el certificado de aprobación del el curso virtual: acciones básicas para la atención del lesionado, que dicta el SENA, para lo cual deberá inscribirse en la siguiente página WEB <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/>, y buscar el curso: acciones básicas para la atención del lesionado. Si en el futuro este curso es reemplazado por otro, dentro del portafolio ofrecido por el SENA, FEDEAEREOS informara cual curso será válido para el cumplimiento de este requisito.
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o FEDEAEREOS.
- Participar en la convocatoria hecha por FEDEAEREOS para esta acceder a esta habilitación y aprobar el examen teórico práctico realizado.

4.6.2. Renovación

- Presentar certificado de aptitud psicofísica que lo habilite para llevar pasajeros durante sus vuelos biplaza. (Anexo X)
- Acreditar que ha estado activo como Piloto Biplaza en forma continua durante el último año.
- Presentar comprobante que está afiliado a un sistema de ARL.
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS.

4.6.3. Facultades

Esta habilitación le permite realizar de vuelos de inducción en equipos biplaza solo en sitios de vuelo avalados por la Federación Colombiana de Deportes Aéreos FEDEAEREOS.

4.6.4. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Renovar anualmente su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Renovar anualmente esta habilitación.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente al examen teórico práctico dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS, para la habilitación como piloto biplaza.
- Acreditar en su Libro de Vuelo Virtual mínimo 40 horas durante el último año.
- Tener un certificado de un curso de primeros auxilios que tenga una vigencia de por lo menos 6 meses. (Anexo X).

4.6.5. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria del Club o FEDEAEREOS por falta grave o muy grave al reglamento de parapente, o a la seguridad de sus pasajeros.
- Por desarrollar la actividad bajo efectos del alcohol (segundo y tercer grado de alicoramiento), o bajo efectos de sustancias estupefacientes o enervantes.

- Por la no asistencia, sin causa justificada, a los cursos de actualización programados por FEDEAEREOS.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado y/o su habilitación como Piloto Biplaza por dos años continuos.
- Por no pasar las pruebas de control de consumo de sustancias psicotrópicas y alcohol realizadas aleatoriamente por FEDEAEREOS, o por negarse a realizarlas. Estas pruebas se realizarán solamente en los sitios de vuelos.
- Por haber recibido por lo menos 5 quejas, de clubes o pilotos por volar en sitios no avalados por FEDEAEREOS.

Las quejas que se presente al respecto deben venir acompañadas de las respectivas pruebas fotográficas, o filmicas, y con declaraciones juramentadas de testigos oculares, si es el caso, de los hechos que confirman esta falta.

4.7. Habilitación Monitor

El Monitor de parapente realiza funciones de iniciación y enseñanza básica en una Escuela de parapente, bajo la supervisión presencial de un Instructor de dicha Escuela.

4.7.1. Requisitos

- Ser mayor de edad.
- Tener vigente el Certificado de Idoneidad de Piloto Avanzado.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Intermedio de Vuelos de Inducción, con una antigüedad de por lo menos dos (2) años
- Pertenecer a un Club Escuela avalado por FEDEAEREOS.
- Haber realizado un mínimo de 100 vuelos(incluyendo los realizados durante la formación), debidamente recogidos en el Libro de Vuelo Virtual.
- Haber acumulado un mínimo de 600 horas de vuelo en su Libro de Vuelo Virtual.
- Haber registrado un mínimo de 700 vuelos en su Libro de Vuelo Virtual.
- Acompañar al Instructor en la formación de al menos dos (2) alumnos, con cuarenta (40) horas de práctica mínima como Asistente, certificadas por el Instructor.

- Presentar el certificado de aprobación del el curso virtual: *INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS*, dictado por el servicio nacional de aprendizaje SENA, en su plataforma <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/>. Si en el futuro este curso es reemplazado por otro, dentro del portafolio ofrecido por el SENA, FEDEAEREOS informara cual curso será válido para cumplir este requisito.
- Presentar Diploma y Acta de Grado de aprobación de Estudios Secundarios (Bachillerato).
- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o de FEDEAEREOS.
- Tener el correspondiente certificado de participación, en un curso de primeros auxilios que tenga una vigencia de por lo menos 6 meses.

4.7.2. Facultades

Esta habilitación le permite al piloto ejercer las facultades que se describen a continuación, siempre y cuando éstas se desarrollen dentro de un Club Escuela afiliado a FEDEAEREOS:

- Impartir instrucción básica, bajo supervisión presencial del Instructor, siguiendo el plan establecido por el responsable del curso. El Monitor no está avalado para dar instrucción por sí solo.
- Ayudar y asistir a los alumnos en las prácticas de instrucción, siempre bajo supervisión presencial de un Instructor del Club.
- Asistir al Instructor en las prácticas de vuelo dentro de los cursos de parapente y de las sesiones de entrenamiento.

4.7.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Renovar anualmente esta habilitación.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Intermedio para Vuelos de Inducción.
- Acreditar mediante su libro de prácticas del Monitor (debidamente firmado por el instructor o Director técnico del club) que ha ayudado a formar por lo menos dos (2) alumnos en el último año.

Ante cambios significativos FEDEAEREOS podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de actualización para prorrogar la validez de esta habilitación.

4.7.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por cometer o incurrir en una falta grave o muy grave al reglamento de parapente, o a la seguridad de los alumnos.
- Por desarrollar la actividad bajo efectos del alcohol (segundo y tercer grado de alicoramiento), o bajo efectos de sustancias estupefacientes o enervantes.
- Por la no asistencia, sin causa justificada, a los cursos de actualización programados por FEDEAÉREOS y/o Club correspondiente.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado y sus habilitaciones como Monitor por dos años continuos.

4.7.5. Libro de prácticas como monitor

Ver Anexo X

4.8. Habilitación Instructor

La Coordinación de la enseñanza esta a cargo del Director/Instructor de la Escuela, que hasta tanto exista la habilitación de Instructor de Parapente, debe reunir todos los requisitos que la Federación Colombiana de Deportes Aéreos FEDEAEREOS indique para cada año en tal sentido.

El Director/Instructor es responsable de coordinar la capacitación, supervisar a sus asistentes o monitores, aplicar las normas de seguridad y reglamentaciones de FEDEAEREOS en el establecimiento, informar eventuales modificaciones respecto de lo indicado en la solicitud de reconocimiento, informar los Incidentes/Accidentes ocurridos en el sitio de Vuelo que utiliza la Escuela y en general de firmar toda la documentación intercambiada con FEDEAEREOS. El plan de Aprendizaje para el título de Instructor de Parapente se detalla en el anexo XXX.

4.8.1. Requisitos

Los requisitos para la obtención de esta habilitación son:

- Tener 21 años cumplidos.
- Tener vigente el Certificado de Idoneidad de Piloto Avanzado.
- Tener un mínimo de 600 horas de vuelo.
- Tener un mínimo de 5 años de experiencia.
- Tener un mínimo de 200 horas de vuelo en Parapente Biplaza.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Biplaza.
- Tener vigente la habilitación como Monitor con una antigüedad de por lo menos dos (2) años.
- Presentarse a las convocatorias que haga FEDEAEREOS en los cursos de actualización como lo especifica el RAC EN 4.25 cada dos años, como aerología, meteorología, aerodinámica, nociones de entrenamiento, reglamentación, emergencia y técnicas de Vuelo. El Club al cual pertenece debe avalar su postulación como aspirante idóneo para la habilitación como Instructor.
- Asistir al curso de formación de Instructores de FEDEAEREOS de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Instructores (Anexo X).
- Haber realizado prácticas como Monitor en una Escuela avalada por FEDEAEREOS, por un periodo de 120 horas, participando en la enseñanza de al menos 10 pilotos. Dichas prácticas deberán ser certificadas por un Instructor de la Escuela o por el Responsable de Entrenamiento del Club en el Libro de Prácticas del Monitor, indicando los nombres y números de Certificado de los alumnos en cuya enseñanza haya participado.
- Presentar el certificado de aprobación del el curso virtual: *PEDAGOGIA HUMANA*, dictado por el servicio nacional de aprendizaje SENA, en su plataforma <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/>. Si en el futuro este curso es reemplazado por otro, dentro del portafolio ofrecido por el SENA, FEDEAEREOS informara cual curso será válido para cumplir este requisito.
- Firmar un compromiso para dictar los cursos en sitios habilitados por FEDEAEREOS.
- Tener el correspondiente certificado de participación, en un curso de primeros auxilios que tenga una vigencia de por lo menos 6 meses.
- Haber participado en algún curso de Simulación de Incidentes en Vuelo (SIV).
- Haber participado durante el último año en alguna prueba del Calendario Nacional en la modalidad de Cross Country de Competencia o en la Copa Nacional de Distancia.
- Haber superado los exámenes teóricos y prácticos correspondientes a la habilitación de Instructor. (Anexo X)

- No poseer sanciones vigentes impuestas por la Comisión Disciplinaria de su club o FEDEAÉREOS o del Club al cual está afiliado.
- Tener un sitio adecuado con sillas y tableros como mínimo para la instrucción teórica y presentar formatos de control y seguimiento del pensum de formación y aprendizaje de vuelo en parapente ante el Club y FEDEAEREOS.

4.8.2. Facultades

Esta habilitación le permite al piloto ejercer las facultades que se describen a continuación, siempre y cuando éstas se desarrollen dentro de las actividades de una Escuela inscrita a un Club avalado por FEDEAEREOS.

El instructor en consecuencia podrá:

- Manejar una Escuela de vuelo y dirigirla, la cual debe pertenecer a un Club con reconocimiento deportivo y avalado por las entidades correspondientes.
- Impartir instrucción de vuelo en parapente en cursos y en las diferentes etapas de desarrollo del piloto.
- Certificar las horas de práctica de los monitores de la Escuela a la cual pertenece.
- Tomar los exámenes a los aspirantes al Certificado de Idoneidad del Nivel Piloto Avanzado, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa dada por FEDEAEREOS y por solicitud expresa de FEDEAÉREOs.

4.8.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Renovar anualmente esta habilitación.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Biplaza.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente a los exámenes teóricos y prácticos dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS, para la habilitación como instructor.
- Demuestre que ha estado vigente en su actividad como Instructor, de igual manera que ha formado a por lo menos dos alumnos en el último año.

Ante cambios significativos FEDEAEREOS podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de actualización para prorrogar la validez de esta habilitación.

4.8.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por incumplimiento de los planes de enseñanza que supongan un peligro para la seguridad de los alumnos, de los requisitos exigidos para la habilitación de instrucción de parapente, y en general de toda conducta irregular y antiética que vaya en contra de sus facultades y obligaciones.
- Por desarrollar la actividad bajo efectos del alcohol (segundo y tercer grado de alicoramiento), o bajo efectos de sustancias estupefacientes o enervantes.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria del Club o de FEDEAEREOS por falta grave o muy grave al reglamento de parapente, o a la seguridad de los alumnos.
- Por la no asistencia, sin causa justificada, a cursos de actualización programados por FEDEAEREOS.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado y sus habilitaciones como Piloto Biplaza y/o Instructor por dos años continuos.

4.9. Habilitación Instructor de Piloto Biplaza

La habilitación de Instructor de Pilotos Biplaza faculta al piloto para impartir la enseñanza destinada a la obtención de la habilitación de Piloto Biplaza.

4.9.1. Requisitos

- Tener vigente el Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Biplaza.
- Tener vigente la habilitación como Instructor con una antigüedad de por lo menos tres años.
- Haber realizado al menos 2000 vuelos en parapente biplaza, por el pasajero o Track, debidamente acreditados en el Libro de Vuelo Virtual.

- Realizar un curso organizado por FEDEAEREOS, para la obtención de la habilitación como Instructor de Pilotos Biplaza.

4.9.2. Facultades

Esta habilitación faculta al piloto para:

- Impartir la enseñanza destinada a la obtención de la habilitación de Piloto Biplaza
- Expedir la certificación de la realización del curso de Piloto Biplaza.
- Realizar los exámenes Teórico prácticos definidos por FEDEAEREOS, a los pilotos que soliciten la habilitación como piloto Biplaza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. El interesado envía toda la documentación requerida a FEDEAEREOS y esta aprueba o rechaza la solicitud

4.9.3. Validez

El periodo de validez de esta habilitación es indefinido, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Tener vigente el Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado.
- Tener vigente la habilitación como Piloto Biplaza.
- Renovar anualmente esta habilitación.
- Si no cumple con el anterior requisito, deberá someterse nuevamente a los exámenes Teórico prácticos dentro de las convocatorias que haga FEDEAEREOS para instructores de pilotos biplaza.

Ante cambios significativos FEDEAEREOS podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de actualización para prorrogar la validez de esta habilitación

4.9.4. Pérdida de la habilitación

Esta habilitación será revocada en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por haber sido sancionado con la revocación de la habilitación de Instructor de pilotos biplaza por la Comisión Disciplinaria de FEDEAEREOS, por incumplimiento de los planes de enseñanza que supongan un peligro para la seguridad de los alumnos, de los requisitos exigidos para la

habilitación de instrucción de parapente, y en general de toda conducta irregular y antiética que vaya en contra de sus facultades y obligaciones.

- Por desarrollar la actividad bajo efectos del alcohol en segundo y tercer grado de alicoramiento, o bajo efectos de sustancias estupefacientes o enervantes.
- Por haber sido sancionado por la Comisión Disciplinaria del Club o de FEDEAEREOS por falta grave o muy grave al reglamento de parapente, o a la seguridad de los alumnos.
- Por no renovar su Certificado de Idoneidad como Piloto Avanzado o cualquiera de las habilitaciones como piloto Biplaza que sean requisito obligatorio para esta habilitación, por dos años continuos.

5. LIBRO VIRTUAL DE VUELO

El libro de Vuelo virtual tiene como objetivo permitir que el piloto y FEDEAEREOS puedan llevar un registro fehaciente de la experiencia de vuelo, los sitios y zonas de vuelo donde ha tenido experiencia.

El Libro de Vuelo servirá como única prueba del número de vuelos y horas de vuelo exigidos para la obtención y renovación los diferentes Certificados de Idoneidad y habilitaciones definidos en el presente reglamento.

El Libro de Vuelo oficial será el Libro de Vuelo Virtual que se alimenta mediante la descarga de los tracks en la plataforma web establecida por FEDEAEREOS. De acuerdo al manual del anexo X.

El registro debe hacerse preferiblemente el mismo día de vuelo, o máximo dentro los diez (10) días siguientes.

7. ESCUELAS DE VUELO

7.1. Generalidades

Serán Escuelas avaladas aquellas que desarrollen sus actividades en el ámbito de los Clubes afiliados a FEDEAEREOS y cuyo propósito sea el de:

- Formar alumnos en la práctica del parapente.
- Preparen pilotos en las diferentes modalidades de este.
- Capaciten los pilotos en cursos de incidentes en vuelo (SIV).
- Dicten cursos que sean requisitos para la obtención de las habilitaciones de acuerdo al presente reglamento.

La capacitación de los alumnos en las Escuelas es realizada por un Instructor o varios instructores avalado por FEDEAEREOS. El Instructor es el responsable directo de la capacitación, supervisa a sus asistentes y aplica las normas de seguridad y reglamentaciones de FEDEAEREOS en el establecimiento.

Las Escuelas deben contar con el número de instructores y monitores (o monitor en práctica) necesarios para atender correctamente a todos los alumnos.

La Instrucción de las Escuelas FEDEAEREOS debe cubrir los contenidos teórico-prácticos mínimos del programa oficial de Instrucción de la FEDEAEREOS ANEXO XXX.

Toda escuela será dirigida por un Director.

7.2. Obligaciones

- Cumplir el presente Reglamento.
- Contar con el aval de FEDEAEREOS para su funcionamiento.
- Respetar los programas de instrucción oficiales de FEDEAEREOS y los requisitos, procedimientos y mecanismos generales para la instrucción establecidos. (Anexo X)
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones (Anexo X).
- Aceptar a dos monitores en prácticas al año, como mínimo.
- Deben promover que sus alumnos se afilien a un Club afiliado a FEDEAEREOS, una vez terminen su capacitación.
- Deben entregar el material básico material sobre Reglamentos de la FEDEAEREOS y Regulaciones de Tránsito Aéreo y Normas de seguridad y entregar o indicar cuáles son los apuntes teóricos que cubren los temas del temario mínimo obligatorio de los cursos, de acuerdo al Anexo Técnico correspondiente al Nivel.
- Impartir la instrucción práctica, solo en los sitios avalados por FEDEAEREOS, para este propósito.

7.3. Funciones y atribuciones de los Directores

- El Director de la Escuela es el responsable máximo y general de la operación de la Escuela.
- Es responsable de la coordinación de sus monitores e instructores y debe velar por la calidad, uniformidad y respeto de las normativas de instrucción en la capacitación impartida.
- Debe informar cualquier modificación de responsables o colaboradores de la Escuela, posterior a lo indicado en la solicitud original de incorporación.
- Debe informar los incidentes y accidentes ocurridos en el sitio de vuelo que utiliza la Escuela, y aprobar con su firma toda documentación intercambiada con FEDEAEREOS.
- En caso de ausencia temporaria de un Instructor se podrá hacer cargo de la Instrucción un reemplazante, quién debe cumplir los mismos requisitos, responsabilidades y facultades que el Instructor titular, como el Responsable de Entrenamiento del Club al cual pertenece la Escuela.
- Una Escuela puede tener más de un Instructor, pero sólo un Director. Ambas responsabilidades pueden ser asumidas por la misma persona.

7.4. Funciones y atribuciones de los Monitores

- Los monitores tienen la función de asistir al Instructor en la capacitación de alumnos en las tareas que este le asigne y están subordinados directamente a ellos.
- No pueden impartir instrucción a alumnos en forma autónoma y todas sus tareas deben ser supervisadas y aprobadas por el Instructor a cargo.

7.5. Elementos para la enseñanza

Los equipos de vuelo utilizados deben poseer una homologación internacionalmente reconocida como apta para iniciación o escuela. No pueden utilizarse prototipos ni equipos de vuelo de alto rendimiento. Deben encontrarse en buen estado, habiéndose realizado a los mismos todos los controles necesarios sugeridos por el Instructor. La cantidad de equipos de vuelo disponibles debe ser acorde al número de alumnos, deben tener vigentes sus Certificados de Aptitud Técnica emitidos por el Club al que pertenece y firmados por el Responsable de Mantenimiento anualmente o cada 100 horas de uso, lo primero que suceda.

7.6. Lugar de enseñanza práctica

La escuela debe disponer de un lugar de enseñanza que permita la capacitación práctica de alumnos principiantes con amplios niveles de seguridad, tanto para los propios participantes como para terceros. Los lugares de vuelo que se utilicen deben tener las condiciones de seguridad adecuadas para tolerar los errores naturales que se cometen en la etapa de aprendizaje. Estas condiciones están descritas en el Anexo X.

7.7. Lugar de enseñanza teórica

Los requisitos constructivos (superficie, iluminación, ventilación, calefacción, sanitarios, etc.) y su equipamiento (pizarrón, sillas, mesas, etc.) son los equivalentes a un aula de clases común. El aula debe estar aislada de toda molestia, no puede ser utilizada en forma simultánea con otro destino, y tiene que poder albergar como mínimo a 4 alumnos, con una intensidad horaria de mínimo cincuenta (50) horas.

7.8. Seguridad

La seguridad y el éxito en la formación de los alumnos deben primar ante el beneficio personal o económico de la escuela o del instructor.

7.9. Reconocimiento como Escuela Avalada

FEDEAEREOS velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad dentro de los Club escuelas, dando la calificación de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos y pertenezcan a un Club con reconocimiento Deportivo, mediante formulario recogido en el Anexo X.

7.9.1. Requisitos

- Memoria de creación de la escuela en donde se especificará:
 - Zona de vuelo donde realizará sus operaciones.

- o Plan de evacuación de heridos en la zona de escuela.
- o Medios humanos y materiales con que cuenta.
- o Modelo de contrato suscrito con los alumnos (Anexo X).

7.9.1.1. Medios humanos mínimos

- Un instructor que podrá ser también el director de la escuela.
- La presencia de dos formadores (instructor y monitor o asistente) durante las clases prácticas.
- El número necesario de monitores de parapente.
- La relación instructor/alumno no será mayor de 1/5, siempre y cuando cuente con el apoyo de un monitor o asistente por alumno.

7.9.1.2. Medios materiales mínimos

- Cuatro (4) equipos de vuelo completos modernos y actualizados con Certificado de Aptitud Técnica anual firmado por el Responsable de Mantenimiento del Club, que comprenderán:
 - o Parapente con homologación obligatoria.
 - o Arnés con protección dorsal y un paracaídas de reserva no mayor a 12 años de fabricación.
 - o Paracaídas de emergencia
- Equipos de radio para uso de los instructores o monitores.
- Cascos adecuados para el vuelo en parapente y homologado.
- Anemómetro o estación meteorológica.
- Dos (2) mangas de viento, para despegue y aterrizaje.
- Botiquín de campaña y camilla en el sitio de instrucción.
- Dos (2) Paletas o banderas de color llamativo de mínimo 30 Cm de largo, para ser usadas en caso de falla de los equipos de radio (Anexo X).
- Recinto y materiales apropiados tales como Megáfono y pilas para posibles fallas de radio, para la impartición de clases teóricas.

7.9.2. Obtención del reconocimiento

El procedimiento para la obtención del aval de una Escuela de vuelo que funcione en el ámbito de un Club afiliado a FEDEAEREOS es el siguiente:

- Remitir una petición por escrito, en donde consten los datos del Instructor o Instructores que estarían a cargo de la enseñanza, los datos de sus Monitores o Asistentes, y los datos de quien ejercería el cargo de Director de la Escuela.
- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos detallados en la sección 7.9.1 de este Reglamento.
- Un inspector especialmente designado por FEDEAEREOS verificará el cumplimiento de los requisitos, elevando posteriormente un informe.
- Luego del análisis de la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos, el Órgano de Dirección de FEDEAEREOS procederá a aceptar o rechazar la Solicitud de Reconocimiento.
- En caso de ser aceptada la petición, y dentro de un plazo máximo de 30 días, se procederá a expedir la respectiva resolución y su publicación.
- Si no es aceptada la Solicitud, sólo procede el recurso de reposición ante FEDEAEREOS.

7.9.3. Aviso de modificaciones

Toda modificación respecto de lo informado al momento de solicitar el reconocimiento, debe ser notificada a FEDEAEREOS. En caso de no recibir una respuesta dentro de los 30 días calendario, la modificación se podrá considerar como aceptada.

7.9.4. Validez

El reconocimiento tiene una validez de tres (3) años, desde el momento de la publicación de la resolución de FEDEAEREOS.

La veracidad de lo indicado en la petición original podrá ser verificado en cualquier momento, quedando habilitado FEDEAEREOS a suspender el reconocimiento de una Escuela si se determina que hubo falsedad de lo informado o se verifica que no se cumplen las condiciones de este Reglamento.

7.9.5. Pérdida del reconocimiento

Una Escuela puede perder su reconocimiento por:

- Pedido expreso de su Director o del Presidente del Club al cual está afiliada.
- Disolución efectiva y comprobada de la Escuela o del Club
- Ausencia prolongada del Instructor o instructores reconocidos por FEDEAEREOS
- Demostrarse, mediante una inspección del sitio, falta de cumplimiento de las normativas y condiciones detalladas en este Reglamento que supongan un peligro para la seguridad de los alumnos.

La pérdida del reconocimiento de la Escuela, previo el debido proceso, se hará por resolución del Órgano de Administración de FEDEAEREOS. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición ante FEDEAEREOS.

9. TALLERES DE REPARACION Y CONTROL DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

9.1. Generalidades

Serán talleres de reparación y control de equipos y accesorios homologados por FEDEAEREOS todos aquellos que cumplan y aprueben los requisitos establecidos en el Anexo X.

9.2. Facultades

Los talleres de reparación de equipos y control de materiales estarán habilitados para reparar, de los parapentes los equipos de vuelo y accesorios utilizados para el vuelo en parapente. Así mismo, podrán homologarse talleres para control de materiales solamente.

Expedir los certificados de aptitud técnica.

9.3. Obligaciones

En caso de realizar una reparación tendrán la responsabilidad de entregar un informe escrito detallando los las reparaciones efectuadas, indicando los materiales usados para esta.

En caso de realizar un chequeo al parapente, entregarán al solicitante un certificado de aptitud técnica de acuerdo al ANEXO X y pegaran en la parte central del intradós un estiquer con la información de acuerdo al anexo X.

Cuando el equipo no esté apto para el vuelo deberá pegar un estiquer en la parte central del intradós de la vela, con la leyenda NO APTO PARA EL VUELO. E informara por escrito tanto a FEDEAEREOS, como al club al cual pertenece el dueño del equipo, sobre esta situación, para evitar que pueda ser comercializado o usado en el futuro.

Tendrán la responsabilidad de llevar un registro o base de datos de los equipos que reparen, chequeen y/o den de baja por no estar aptos para el vuelo libre. Este registro se llevará en forma conjunta con FEDEAEREOS al solo efecto que cualquier Club afiliado a ésta pueda consultar el mismo y de información fehaciente del estado del equipo consultado.

9.4. Requisitos

Para talleres de Reparación:

- Poseer un lugar físico de amplitud, que permita la manipulación de un parapente desplegado, y acorde con la tarea que se va a desarrollar.

- Poseer un Betsometro, para medir la resistencia al desgarre de la tela del parapente, así como la resistencia a la rotura del hilo utilizado en las costuras de este, de acuerdo a los parámetros del fabricante.
- Poseer el material con que se fabrica un equipo (para el caso de parapente: Hilos de Poliéster, Telas, Suspentes, Cintas, Roldanas, etc.).
- Poseer porosímetro homologado o aparato que pueda certificar en forma fehaciente la vida útil y los valores límites de la tela de un parapente de acuerdo con los estándares internacionales.
- Poseer una celda de carga homologada que pueda medir la resistencia de un suspenste.
- Poseer máquinas de coser acorde con las tareas de reparación que se vayan a efectuar.
- Poseer un sistema electrónico y computarizado de medición de distancia homologado, que permita verificar el suspentaje del parapente, de acuerdo al plano de líneas de cada parapente.

9.5. Mecanismo para el aval

- Tener personal capacitado con las respectivas certificaciones, expedidas por fábricas de parapente y paracaídas de emergencia.
- Solicitar al órgano de administración de FEDEAEREOS el aval, informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. FEDEAEREOS designará especialmente un inspector idóneo, quien redactará un informe que se pondrá a consideración para su eventual aceptación.
- Luego del análisis de la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Órgano de Administración de FEDEAEREOS, procederá a aceptar o rechazar dicha solicitud de avalación.
- En caso de ser aceptada la petición, se procederá a expedir la respectiva resolución y su publicación.
- Si no es aceptada la solicitud, procede el recurso de reposición ante FEDEAEREOS.

10. ZONAS DE VUELO

Una zona de operación consistente en un área delimitada en la superficie terrestre y la correspondiente porción de espacio aéreo con su altura, dimensiones y contorno definidos, dentro de las cuales estarán los campos de aterrizaje del aeroclub respectivo.

Un club podrá tener una o más zonas de operación asignadas, las que estarán comprendidas dentro de la jurisdicción de la dirección regional aeronáutica, donde el club está inscrito.

En una misma zona podrán operar varios clubes, siempre y cuando se efectúen las coordinaciones del caso entre ellos. El responsable de la coordinación de las operaciones mantendrá contacto radial o telefónico con los operadores de los diversos equipos de vuelo, sin interferir las comunicaciones aeronáuticas.

Si el club va a operar en zonas diferentes a las de la regional donde está inscrito, debe solicitar operar en estas, ante la dirección de operaciones aéreas.

Dentro del área asignada los clubes y los equipos que estos operen, ejecutarán sus operaciones preferentemente y sin necesidad de otros permisos, no pudiendo abandonar dicha área sin la previa autorización de la Dirección de Operaciones Aéreas.

El procedimiento para la solicitud de asignación de una zona de vuelo está descrito en el numeral 4.25.1.7.4. De la parte cuarta, capítulo XXV del RAC.

10.1. Campo Escuela

Se entiende por campo escuela el lugar donde se realizan las prácticas de los niveles 1 y 2 del curso de Iniciación. Las características del campo escuela están descritas en el Anexo X.

La Escuela contará con los permisos oportunos del propietario del terreno donde se sitúe el campo escuela.

El vuelo en la zona del campo escuela será de competencia exclusiva de la Escuela o Escuelas que mantengan una relación con el propietario o las autoridades de la zona, a través de contrato de alquiler, cesión de uso o similar.

El vuelo en la zona por otros pilotos será regulado por la Escuela responsable.

Un mismo campo escuela podrá ser utilizada por un número no mayor a tres (3) escuelas, a partir del cual se pondrían en peligro las condiciones de seguridad de los alumnos y la calidad de la enseñanza.

10.2. Sitios de vuelo

El control de los sitios de vuelo será responsabilidad de los Clubes y Escuelas que habitualmente realicen sus operaciones ahí.

Dicho control se referirá al uso de la zona en condiciones de seguridad y nunca podrá considerarse como control cualquier actividad tendiente a limitar el uso del espacio y la actividad arbitrariamente, salvo condiciones justificadas de seguridad.

El control del vuelo en cada sitio se realizará mediante:

- La elaboración de paneles informativos.
- El asesoramiento a pilotos novatos o visitantes de las condiciones del vuelo en la zona.
- La recomendación de no volar en la zona en condiciones de vuelo peligrosas.
- El control del Certificado de Idoneidad y habilitaciones para realizar vuelos Biplaza.
- En caso de accidente, la elaboración del respectivo informe de acuerdo al formulario del Anexo X.

10.2.1. Reconocimiento de sitios de vuelo

Los sitios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar dentro de una Zona de Vuelo reconocida por la AEROCIVIL.
- Disponer de unas condiciones aerológicas aptas para el vuelo en parapente.

- Disponer de una zona de despegue accesible a pie, caminando por un tiempo no superior a media hora desde el último punto accesible en automóvil.
- Disponer de una zona de aterrizaje amplia y suficiente, sin obstáculos.
- Disponer de los permisos oportunos de los propietarios de despegues y aterrizajes.
- No haber impedimento de las autoridades locales, autonómicas o nacionales para la práctica del parapente.
- Disponer de un plan de rescate y evacuación de heridos, en el que se incluyan los organismos responsables con sus direcciones y teléfonos de urgencia.
- Control del vuelo en las zonas reconocidas.
- Será realizado por el Club o Clubes que practiquen habitualmente el vuelo de la zona. La Federación Colombiana de Deportes Aéreos FEDEAEREOS determinará los Clubes y Escuelas responsables del control del vuelo en cada una de las Zonas.

10.2.2. Paneles de los sitios de vuelo

Los sitios de vuelo avalados por FEDEAEREOS contarán en los despegues o entradas, paneles informativos sobre las condiciones de vuelo. Los paneles contarán, como mínimo, con la siguiente información:

- Lugares y aterrizaje (opcional coordenadas GPS y aterrizajes alternativos).
- Límites de la Zona de vuelo
- Desniveles y Altitudes SNM.
- Limitaciones al vuelo, zonas prohibidas o peligrosas.
- Actuación en caso de accidente (datos de los servicios de emergencia).
- Recomendaciones acerca de las condiciones de vuelo según las diferentes zonas, estaciones del año y horas del día.
- Frecuencias de radio habitual de uso local (No se debe dejar un despegue sin frecuencia de Radio ya que es uno de los requisitos de Aerocivil para el Jefe de despegues poder tener comunicación con los pilotos autorizados en la zona de Vuelo).
- Datos de referencia de vuelo local.
- Reglas especiales de tránsito del sitio, si las hubiera.
- Recordatorio para el uso de casco, paracaídas, radio, chequeos, y otras medidas de seguridad.
- Aviso para los alumnos sobre la prohibición de volar sin la presencia de sus instructores.
- Los paneles deben incorporar el logotipo del Club local y el de FEDEAEREOS.
- La información contenida en estos paneles informativos se describe en el anexo X.

- La tarea de recopilar la información contenida en los paneles es responsabilidad de los Clubes y Escuelas que ahí operen.

11. NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO

11.1. Normas de Tráfico Aéreo

- Los encuentros en espacio abierto de dos (2) parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se evitarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera la ladera de la montaña a su derecha, ese parapente tiene preferencia. El parapente que tiene la ladera de la montaña su izquierda debe apartarse a su derecha con la suficiente antelación y dejarle paso al otro, esto es válido así esté ligeramente más bajo o más alto.
- No adelantar en ladera a otro parapente por los lados a su misma altura y dentro de su área de maniobra.
- En espacio abierto, los adelantos o sobrepasos, se deben hacer por la derecha, con suficiente margen de maniobra para el parapente que será adelantado.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor.

11.2. Maniobras Anticolisión

- Cuando dos aeronaves se aproximen de frente o casi de frente, ambas aeronaves alterarán su rumbo hacia su derecha, con suficiente antelación como para dejar amplio espacio entre ambas.

- En vuelo de montaña tiene preferencia de paso la aeronave que tenga la ladera a su derecha. La Aeronave que tiene la ladera a su izquierda debe liberar el paso desviándose a su derecha con la suficiente antelación como para dejar amplio espacio de paso.
- No se debe adelantar a otra Aeronave por los lados si se está a su misma altura y dentro de su área de maniobra.
- Entre dos Aeronaves volando a diferente altura, tiene preferencia la que vuele más bajo.
- Dentro de una térmica o al incorporarse a una térmica se debe seguir el sentido impuesto por el piloto que hubiera entrado primero, independientemente de la altura a la que se ingrese, a menos que exista un sentido de giro prefijado en la zona. Si fuese necesario se esperará fuera de la térmica hasta que quien ya estaba girando gane altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: Globo, Paracaídas, Parapente, Ala delta, Planeador, Paramotor, Trike, Aviones a motor.

11.3. Chequeo pre-vuelo

Antes de iniciar el vuelo, el piloto deberá constatar la integridad de su equipo de vuelo y verificará la lista de chequeo que se establece abajo:

- Revisar el asa del paracaídas.
- Revisar integridad del suelte en caso de remolque
- Revisar perneras
- Revisar ventrales
- Revisar bandas y mosquetones cerrados
- Revisar comandos
- Revisar casco asegurado
- Revisar que el radio esté encendido, y frecuencia y volumen ajustados.

11.4. Recomendaciones

- Sobrevolar cualquier obstáculo (líneas eléctricas, casas, árboles) a una altura mínima de 50m.
- No volar solo. Advertir del vuelo al Club o escuela de la zona, con el lugar de despegue y el recorrido a efectuar.

- No volar en el interior de nubes.
- No volar si una parte del territorio a sobrevolar está cubierto de nubes.
- No despegar si el viento supera el 75% de la velocidad máxima del parapente.
- No despegar si el viento se desvía más de 45º de la dirección de despegue.
- No volar fuera de los límites de carga alar recomendados por el fabricante.
- No volar en condiciones aerológicas turbulentas.
- No despegar con viento de cola.
- No sobrevolar zonas de despegue a menos de 50m, si hay otras velas desplegadas.
- Siempre que resulte posible, los pilotos aterrizarán cumpliendo el circuito de tránsito y efectuando la destrucción de altura a barlovento del aterrizaje, salvo que las reglas locales indicaren otro procedimiento.
- No despegar con viento de cola.
- No volar en alto estado de fatiga, con impedimentos físicos temporales o lesiones sin sanar adecuadamente.

11.5. Prohibiciones

- Volar dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas de vuelo restringidas (por autoridades aeronáuticas, ambientales, militares o locales).
- Volar si existe prohibición expresa de los propietarios de los terrenos del despegue o del aterrizaje.
- Vuelos nocturnos.
- Volar si la zona de aterrizaje está cubierta de niebla.
- Volar dentro de las nubes. Se habla de volar dentro de las nubes cuando todo o una parte del conjunto ala-piloto deja de ser visible para el resto de los pilotos.
- Volar fuera de los límites de carga alar, ya sea por debajo del mínimo o por encima del máximo peso certificado para el parapente.
- Volar en condiciones meteorológicas que hagan peligroso el despegue, el aterrizaje o el vuelo.
- Remolque directo desde vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, o remonte con sistemas de tracción que carezcan de revisión de un técnico titulado de torno. Todo remonte por remolque o tracción debe ser realizado por un técnico Operador de Torno.
- Volar solo. El piloto debe tener al menos un acompañante en tierra que esté pendiente y en contacto por radio en todo momento con el piloto en vuelo.

- Volar bajo el efecto de sustancias psicoactivas, alcohol, o medicamentos que afecten el estado normal de conciencia.
- Realizar maniobras acrobáticas no autorizadas o vuelos rasantes en el despegue o el aterrizaje.
- Sobrevolar aglomeraciones de personas o poblaciones.
- Volar pasajeros con parapentes que no posean la homologación para Biplaza.
- Volar con una mayor cantidad de personas que las que permite la homologación del parapente.

11.6. Restricciones a los pilotos

- Vuelo de alumnos sin la guía de un instructor reconocido por FEDEAEREOS.
- Se considera una falta ética grave, volar como visitante sin tomar contacto con los pilotos locales.
- Es responsable de cuidar de su propia seguridad y de no poner en riesgo la integridad o las propiedades de los otros pilotos o de terceros.
- El piloto es responsable en todo momento de evitar colisiones tanto en el despegue, aterrizaje y trayecto de vuelo. Todos los pilotos darán estricto cumplimiento a la regla "ver y evitar" sin perjuicio de las reglas de circulación que más adelante se establecen.

11.6.1. Certificado de Aptitud Técnica

- De acuerdo al numeral 4.25.1.5. (Aptitud técnica) de la parte cuarta del capítulo XXV todo parapente deberá contar con una certificado de aptitud técnica emitido por el respectivo club.
- El formato de la aptitud técnica de los parapente se hará de acuerdo al formato del ANEXO XXXX
- En el territorio colombiano no podrá volar ningún parapente que no cuente con su respectivo certificado de aptitud técnica.
- En los casos en que los clubes no cuenten con el personal idóneo y los instrumentos necesarios para poder hacer las diferentes pruebas para la expedición de este, estos deberán ser expedidos por un taller de mantenimiento certificado por FEDEAEREOS.

- Como prueba que el parapente cumple con esta aptitud técnica, se pegara en este un sticker en el en el interior del cajón central del intradós del parapente.
- Este certificado de aptitud técnica no se exigirá a los parapentes nuevos con menos de 100 horas, pero será obligatorio para todo parapente con más de 100 horas.
- Todo parapente usado que no esté dentro de los límites del párrafo anterior, deberá chequearse anualmente y obtener su certificado de aptitud técnica, para poder ser usado en vuelo.

11.7. Mantenimiento

11.7.1. Parapente

Es obligatorio seguir las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante del parapente, especialmente en lo que respecta a la verificación de la longitud y resistencia del suspentaje. La Comisión de Seguridad o el Responsable de Mantenimiento del Club, revisará el estado de la vela (haciendo uso del porosímetro cuando aplique), la resistencia de las líneas de suspentaje, los mosquetones y la silla de vuelo con la frecuencia que determine el fabricante.

Se recomienda que todo parapente de más de X años de antigüedad o más de 100 horas de uso, cuente con un chequeo anual efectuado por un taller homologado por FEDEAEREOS o por los Responsables de Mantenimiento de los Clubes, siempre que se cuenten con los instrumentos necesarios para poder hacer todas las pruebas con su respectivo Certificado de Aptitud Técnica.

11.7.1. Paracaídas de Emergencia

Se recomienda realizar el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 6 meses. En cualquier caso es obligatorio realizar las revisiones y plegados en los plazos fijados por el fabricante y Certificados de Aptitud Técnica por el Responsable de Mantenimiento del Club.

Los pilotos respetarán el plazo de vida útil asignado por el fabricante a los paracaídas, máximo 12 años o el que resulte de los test a que fuera sometido por el Responsable de Mantenimiento del Club.

11.8. Equipo

11.8.1. De uso obligatorio

- Parapente de la talla adecuada al peso del piloto y con homologación de acuerdo a la categoría del piloto, según el Esquema de clasificación de Pilotos (Artículo 3 de este Reglamento).
- Silla de vuelo con protección dorsal flexible de mínimo 7cm.
- Paracaídas de emergencia de la talla adecuada al peso del piloto (o piloto y pasajero, en el caso de Biplaza), con fecha de fabricación no mayor a 12 años.
- Casco homologado para el vuelo en parapente.
- Mosquetones certificados para vuelo libre y con capacidad de carga mínima de 14KN para monoplazas y 26KN para biplaza, y dentro de la vida útil según el fabricante.
- Radios del tipo FRS (Servicio de Radio Familiar) que son de libre uso y no requieren permiso del ministerio de las TIC.
- Instrumento de vuelo incluidos teléfonos inteligentes, que tengan instalados programas de vuelo de parapente, como por ejemplo Xsoar, etc. que permitan agregar los archivos con las zonas de vuelo en parapente autorizadas y que indiquen cuando se está saliendo de estas o sobrepasando las alturas de vuelo permitidas en la zona.

No está permitido el uso de equipos de radio en la banda de radioaficionados de 2m. (144 a 140 MHz), o en cualquier otra banda no autorizada.

La AEROCIVIL adicionalmente exige los siguientes elementos, para toda operación de parapente en el espacio aéreo nacional (RAC 4.25.6.2. Equipo a bordo):

- Teléfono celular con los teléfonos de tránsito aéreo (ATS) y búsqueda y salvamento (SAR), o en su defecto radio que permita comunicación con el Club respectivo en tierra (RAC 4.25.6.2. numeral e), quién a su vez tendrá comunicación con los servicios ATS y SAR.
- Mapa de la región sobrevolada.
- Altímetro, brújula y reloj.

- Vestimenta y equipamiento adecuado (gafas, guantes y calzado que proteja los tobillos).

11.8.2. Recomendado

- Cortador de gancho, navaja o cortador.
- Baterías de repuesto para el radio.
- Agua y alimentos de supervivencia.
- Botiquín de primeros auxilios básico.
- Cuerda de rescate homologada (6m a 30m).
- Linterna con baterías cargadas.
- Bengala de emergencia.

12. TARJETA IPPI

La tarjeta IPPI (Tarjeta internacional de habilidad del piloto) se introdujo en 1992. Desde entonces, las asociaciones o federaciones nacionales y los pilotos de todo el mundo se han beneficiado de sus normas, reconocidas internacionalmente.

La tarjeta proporciona una referencia estándar por el cual todos los programas nacionales de clasificación de pilotos pueden ser comparados. La etapa PARA PRO (parapente) registrada refleja la habilidad del piloto. Para el piloto que vuela fuera de su área conocida o local, es un método rápido y fácil de verificar la experiencia de vuelo y la habilidad del piloto.

Cuando un piloto viaja al extranjero, la tarjeta IPPI, junto con el certificado de idoneidad, identificará las habilidades de piloto, demostrando a los administradores de sitios, los instructores de parapente, una manera fácil de verificar el nivel de experiencia piloto, antes de la aprobación de las actividades de vuelo.

La tarjeta es válida sólo en combinación con un certificado de idoneidad vigente. Por tanto, no es necesario renovar la tarjeta, excepto cuando un cambio en el nivel del Certificado de Idoneidad invalida la tarjeta IPPI.

Es importante tener en cuenta que la tarjeta no da ninguna cobertura de seguro.

La tarjeta IPPI es reconocida en los siguientes países, y es exigida para poder volar en: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Suráfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Reino unido.

Para volar en la mayor parte del extranjero de forma autónoma es suficiente con acreditar el nivel 3. En Alemania, Austria y Suiza es necesario nivel 4, para Cross country en Austria piden nivel 5.

12.1. Proceso de Solicitud.

Las credenciales IPPI de la CIVL podrán ser solicitadas por todo piloto o alumno con certificado de idoneidad vigente expedido por el club con el visto bueno de FEDEAEREOS y serán entregadas para el nivel equivalente en el Esquema PARA-PRO.

El interesado debe solicitarla a través del club al que está afiliado, por medio de una solicitud a FEDEAEREOS, anexando Copia del recibo de consignación en la cuenta bancaria de FEDEAEREOS por la cantidad que se establezca en la resolución expedida para el respecto.

13. SANCIONES

El Comité de Disciplina de FEDEAEREOS puede imponer sanciones a los Clubes, funcionarios, instructores y pilotos en caso de infracciones al Estatuto, los Reglamentos y las normas internas de FEDEAEREOS.

Las infracciones serán calificadas como Leves, Graves y Muy Graves.

13.1. Infracciones Leves

Son aquellas infracciones técnicas que se realizan sin mala fe, por error o por desconocimiento de las reglas.

Ejemplos: errores en los materiales o documentación enviada a la Comisión Directiva o infracciones deportivas que no pongan en peligro a las personas.

13.1.1. Sanciones

- Amonestación administrativa.

13.2. Infracciones Graves

- Infracciones donde se incumplan deliberadamente (por incompetencia o por imprevisión), las normas de FEDEAEREOS, el Estatuto o los Reglamentos, afectando los intereses institucionales y deportivos de FEDEAEREOS y/o de sus pilotos.
- Infracciones donde se vulneren reglamentaciones internas o externas a FEDEAEREOS que puedan poner en peligro a los deportistas, a terceros o al uso de los espacios públicos.
- Las omisiones y/o falsedades en la documentación o información enviada a FEDEAEREOS u organismos estatales o privados.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas o administrativas/institucionales para con FEDEAEREOS.
- La reincidencia en infracciones leves.

Ejemplos: Fallas graves en la organización de competencias o eventos, violación de reglamentaciones de uso de espacios aéreos, las omisiones en el envío de documentación solicitada por la Comisión Disciplinaria, la omisión en el aviso de novedades que puedan significar un riesgo para los pilotos y la morosidad reiterada.

13.2.1. Sanciones

- Penalizaciones económicas.
- Suspensión de uso de título y/o función.
- Suspensión parcial o total de los derechos federativos del Club y/o sus afiliados.

13.3. Infracciones muy Graves

Son aquellas donde exista mala fe; actitudes antideportivas; acciones u omisiones que puedan afectar o hayan afectado gravemente la seguridad de las personas y las acciones deliberadamente contrarias a los intereses y objetivos de FEDEAEREOS.

Ejemplos: Actos de corrupción, manipulación maliciosa y/o falsificación de documentos, actos de violencia, agresiones calumniosas o injuriosas hacia FEDEAEREOS y/o sus integrantes.

13.3.1. Sanciones

- Desafiliación temporal o permanente de la Institución (Clubes).
- Pérdida temporal o permanente de títulos o funciones.
- Suspensión temporal o permanente de los derechos Federativos. (Deportistas)

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para todos los efectos los certificados de idoneidad y habilitaciones que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento serán válidos.

Para todos los efectos y antes que entre en vigencia el presente reglamento, los procedimientos y requisitos para cambio de nivel y la obtención de las habilitaciones se registrarán por el reglamento 2008 y los procedimientos establecidos por FEDEAÉREOS en los años anteriores.

Los requisitos referentes a las escuelas y talleres en lo que respecta a sus avales e inscripción ante FEDEAEREOS entraran a regir a partir del 1 de agosto de 2016. Esto con el propósito que poder hacer los procesos de inscripción y aval ante FEDEAÉREOS, con suficiente tiempo.

Para todos los efectos de este reglamento, la inscripción y aval de los sitios de vuelo entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, esto con el propósito de dar tiempo suficiente para que los clubes soliciten y obtengan ante la Aerocivil la asignación de las zonas de operación dentro de las cuales están los sitios de vuelo, sin perjuicio que los sitios de vuelo que estén dentro de zonas de vuelo ya autorizadas inicien su proceso de aval ante FEDEAEREOS , desde la fecha de publicación del presente reglamento.

15. DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS Y FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

El presente reglamento deroga la resolución No. XXXX. Que deroga las habilitaciones de instructores biplaza.

15.1. REVISIONES Y MODIFICACIONES

15.1.1. Solicitud

Cualquier Club con afiliación vigente a FEDEAEREOS puede solicitar la revisión, modificación o eliminación de una norma establecida en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha reforma esté de acuerdo con el objetivo del Reglamento y cumpla las leyes vigentes.

La solicitud debe ser enviada por escrito junto con su respectiva propuesta al Órgano de Administración de FEDEAEREOS, haciendo referencia específica al párrafo, numeral o artículo que se quiera modificar.

El CTNVL evaluará la propuesta a través de la Comisión de Reglamentación y dará respuesta suficientemente motivada a la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes.